



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

15 MAYO 2018

OFICIO N° 291 -2018-PRODUCE/DVPA

Corte Permanente de Arbitraje

A/A: Sr. Martin Doe
Palacio de la Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ, La Haya
Países Bajos
Presente.-

ASUNTO : Memorando de la República de Perú para el Panel de Revisión establecido conforme con el artículo 17 y anexo II de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur respecto a la objeción de Ecuador a la CMM 01-2018 de la OROP-PS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme con lo indicado por el Panel de Revisión y la Directiva Procesal No. 1, para alcanzarle en calidad de Parte Contratante (Miembro) de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), el Memorando respecto a la objeción de la República de Ecuador a la Medida de Conservación y Ordenación para *Trachurus murphyi* (CMM 01-2018) presentada de conformidad con el artículo 17 y anexo II de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur. Asimismo, el gobierno del Perú solicita cordialmente la oportunidad de ser escuchado y hacer una presentación en la Audiencia prevista para el 23 de mayo de 2018.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
Viceministro de Pesca y Acuicultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

15 MAYO 2018

Lima,

OFICIO N° 291 -2018-PRODUCE/DVPA

Permanent Court of Arbitration

A/A: Martin Doe
Palacio de la Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ, The Hague
The Netherlands

Dear Sir:

According to the date indicated by the Review Panel, as indicated in the Procedural Timetable, the Government of the Republic of Peru like Contracting Party (Member) of the South Pacific Regional Fisheries Management Organization (SPRFMO), encloses herewith the Memorandum regarding the objection of the Republic of Ecuador to the Conservation and Management Measure for *Trachurus murphyi*, CMM 01-2018.

The Government of Peru kindly requests the Review Panel the opportunity to be heard and to make a presentation at the Hearing scheduled by May 23, 2018.

We kindly ask you to submit this information to the Review Panel.

Sincerely yours,



JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
Viceministry of Fishery and Aquaculture





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**OBJECCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR
A LA CMM 01-2018, MEDIDA DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA
*Trachurus murphyi***

**PANEL DE REVISIÓN ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
17 Y ANEXO II DE LA CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE ALTA MAR DEL
OCÉANO PACÍFICO SUR**

MEMORANDO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ



15 DE MAYO DE 2018

Por medio del presente documento, el gobierno de la República del Perú presenta su oposición a la objeción planteada por el gobierno ecuatoriano, de conformidad al numeral 6 del anexo II de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en base a los puntos referidos en el documento de Ecuador.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Contenido

I.	ANTECEDENTES	3
II.	DE LA ADOPCIÓN DE LA CMM 01-2018	4
III.	DE LA OBJECCIÓN DE ECUADOR CONTRA LA CMM 01-2018	6
IV.	DE LA POSICIÓN DE PERÚ EN RELACIÓN A LA OBJECCIÓN DE ECUADOR	7
V.	CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO	12
VI.	CONCLUSIONES	16
VII.	SOLICITUD	20

Índice de Tablas

TABLA N° 1	ASIGNACIÓN EN TONELADAS Y EN PORCENTAJES DEL LÍMITE PARA TODO EL RANGO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS O LÍMITES DE CAPTURA DE JUREL EN EL ÁREA DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA OROP-PS PARA EL AÑO 2018 (SEGÚN LO ADOPTADO CON LA CMM 01-2018).	3
TABLA N° 2	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS TABLAS 1 Y 2 DE LA CMM 01-2018 CONTENIDAS EN LA OBJECCIÓN PRESENTADA POR ECUADOR.	4
TABLA N° 3	RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS LÍMITES DE CAPTURA DE JUREL REALIZADAS EN EL MARCO DE LA OROP-PS (2013-2018).	6
TABLA N° 4	TRANSFERENCIAS DE LOS LÍMITES DE CAPTURA DE JUREL REALIZADAS EN EL MARCO DE LA OROP-PS (2013-2018).	7
TABLA N° 5	ASIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS DE SUS LÍMITES DE CAPTURA DE JUREL EN ÁREA DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA OROP-PS REALIZADAS POR ECUADOR ENTRE LOS AÑOS 2013 Y 2018.	12



I. ANTECEDENTES

1. La Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (en adelante, la Convención) fue adoptada en noviembre de 2009, y entró en vigor el 24 de agosto de 2012.
2. La Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), es una organización intergubernamental establecida por la 'Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur', cuya competencia incluye los recursos de especies de alta mar y los recursos pesqueros transzonales en el área de aplicación de la Convención, que abarca las aguas del Océano Pacífico Sur por fuera y más allá de las áreas de jurisdicción nacional. En este contexto, la OROP-PS está comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros del Océano Pacífico Sur, y con ello salvaguardar los ecosistemas marinos que albergan los citados recursos. Actualmente las Partes Contratantes (Miembros) de la OROP-PS son: Australia, República de Chile, República de Ecuador, República Popular de China, Islas Cook, República de Cuba, Unión Europea, Reino de Dinamarca en referencia a las Islas Feroe, Corea, Nueva Zelanda, República de Perú, Federación Rusa, China Taipéi, Estados Unidos de América, y República de Vanuatu; y, las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNCs) son: República Colombia, Curaçao, República de Liberia y República de Panamá.
3. El Perú participó activamente en la OROP-PS desde sus inicios en el año 2006 durante el proceso de consulta internacional que conllevó a la adopción de la Convención en el año 2009, tal es así que el Perú fue el quinto país en firmar la misma, posteriormente continuó interviniendo diligentemente en su etapa preparatoria y desde su entrada en vigor primero como Parte Cooperante no Contratante (PCNC) y luego como Parte Contratante. En esta línea, el Perú aprobó su incorporación plena a la Convención, tratado constitutivo de la OROP-PS, mediante Resolución Legislativa N° 30386, ratificada por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 071-2015-RE, por lo que a partir del 21 de enero de 2016 el Perú se adhirió a la OROP-PS como Parte Contratante, con derecho a voz y voto en todos los procesos de toma de decisión de la organización.
4. En la 5ta Reunión de la Comisión de la OROP-PS, celebrada del 18 al 22 de enero de 2017 en la ciudad de Adelaida, Australia, se adoptó la CMM 01-2017. Entre otros, con la adopción de dicha medida se estableció el límite máximo de captura total de jurel en el área de aplicación de la Convención (443 000 toneladas), se tuvo el consenso de todos los Miembros y PCNCs de no exceder en más de 493 000 toneladas las capturas de jurel en todo su rango de distribución, y se aceptaron dos tablas como partes integrantes de la CMM 01-2017. La Tabla 1 referida a la asignación en toneladas de los límites de captura de jurel en el área de aplicación de la Convención para los Miembros y PCNCs participantes en esta pesquería, correspondiente al año 2017; y, la Tabla 2 que establece los porcentajes del límite máximo de captura de jurel aceptado para todo su rango de distribución a ser asignadas a los Miembros y PCNCs autorizados a participar en esta pesquería en el área de aplicación de la Convención, con porcentajes cuya vigencia es hasta el año 2021 inclusive según lo aprobado en 2017 y ratificado en 2018.
5. En la 6ta Reunión de la Comisión de la OROP-PS, celebrada del 30 de enero al 3 de febrero de 2018 en la ciudad de Lima, Perú, se aprobó la actualización de la CMM 01-2017 como CMM 01-2018. En dicha medida, entre otros, se actualizaron al 2018: (i) el acuerdo de no exceder en más de 576 000 toneladas las capturas de jurel en todo su rango de distribución, siguiendo la recomendación de la 5ª reunión del Comité Científico de la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OROP-PS; (ii) el límite máximo de captura total de jurel en el área de aplicación de la OROP-PS (517 582 toneladas); y, (iii) la Tabla 1, referida a la asignación en toneladas de los límites máximos de captura de jurel para cada uno de los Miembros y PCNCs autorizados a participar en esta pesquería en el área de aplicación de la Convención para el año 2018, conforme a los porcentajes de distribución establecidos en la Tabla 2, ya aprobados en el año 2017 con vigencia hasta el año 2021 inclusive.

II. DE LA ADOPCIÓN DE LA CMM 01-2018

6. Durante la 6ta Reunión Anual de la Comisión de la OROP-PS, las Partes analizaron la propuesta de actualización de la CMM 01-2017 (*Trachurus murphyi*), la cual: (i) establecía que la captura total de jurel en el área de aplicación de la Convención debe limitarse a 517 582 toneladas; (ii) renovaba el acuerdo de las Partes, en atención a la recomendación del Comité Científico, de que la captura del citado recurso en todo su rango de distribución no debería exceder las 576 000 toneladas; y, (iii) actualizaba la distribución en toneladas de la cuota o límites de captura de jurel en el área de aplicación de la Convención conforme a los porcentajes de la Tabla 2 de la CMM 01-2017.
7. Durante la sesión el representante de Ecuador manifestó que su país no había asistido a la 5ta Reunión de la Comisión, lo que le impidió participar en la discusión y determinación de los porcentajes para la asignación de las cuotas de jurel, por lo que consideraban que el 0.2391% asignado no les permite participar activamente en la pesquería de jurel en el área de aplicación de la Convención. Posteriormente, presentaron la conclusión de un estudio de factibilidad que indicaría que para desarrollar una pesquería de jurel en el área de aplicación de la Convención requerirían como mínimo 6 500 toneladas. En tal sentido, solicitaron la asignación de 6 500 toneladas a partir del año 2018, lo que equivaldría a aumentar su porcentaje de participación del 0.2391% hasta el 1.13%, proponiendo que dicho incremento debía ser tomado de lo que denominaron como el "porcentaje de reserva" de la OROP-PS.
8. La representación de Perú manifestó, entre otros, que la solicitud de Ecuador implicaba desconocer la CMM 01-2017 en lo referente al modo de establecer los límites de captura y los porcentajes de asignación (Tabla 2 de la CMM 01-2017), precisando que dicha propuesta no correspondía al objetivo de actualización de la CMM según había acordado la Comisión en 2017. Se recordó que el acuerdo logrado en 2017 fue producto de un intenso y largo debate que culminó con la aprobación de la Tabla 2, cuya vigencia se extiende hasta el año 2021 inclusive. La representación de Perú recalcó también que el denominado "porcentaje de reserva" referida en la propuesta de Ecuador no existe, y no está contemplada en ningún documento de la OROP-PS, y que por el tenor de la propuesta parecería estarse confundiendo con la fracción de la captura total que la Comisión no asigna por corresponder a la parte de la población o poblaciones de jurel que se encuentra y se pesca o puede pescar fuera del área de aplicación de la Convención, en las aguas adyacentes bajo jurisdicción nacional de Estados ribereños. Que incluyen áreas y porciones de los recursos pesqueros transzonales sobre los cuales la Comisión no tiene competencia funcional. En virtud de ello, se señaló que cualquier iniciativa de cambio en este u otro aspecto relevante que tienda a aumentar la porción o la suma de las porciones del límite total de captura de jurel a capturar en el área de aplicación de la Convención en desmedro de la porción que se podría capturar fuera de dicha área, incluyendo las aguas



jurisdiccionales peruanas, sería inaceptable para el Perú y podría representar la necesidad de una completa renegociación del acuerdo. Asimismo, indicó que una forma de viabilizar la solicitud de Ecuador sería que Ecuador acepte y dé su consentimiento expreso para que las medidas de conservación y ordenación que adopte la Comisión se apliquen a sus aguas jurisdiccionales. Con lo cual la Comisión podría asignarle una cuota mayor que incluya en un solo monto lo que Ecuador podría capturar tanto en el área de alta mar, donde la Comisión tiene competencia funcional, así como en sus propias aguas jurisdiccionales. Ello, sin embargo, requeriría la determinación previa de qué porción del 10.1498% que está fuera del área de aplicación de la Convención (que en este caso incluye las aguas jurisdiccionales chilenas con el expreso consentimiento de Chile) en áreas que corresponden a las aguas jurisdiccionales de Perú y de Ecuador, les correspondería a Perú y qué porcentaje le correspondería a Ecuador. Determinación que está fuera de la potestad de la Comisión y debería decidirse a través de una negociación bilateral entre Perú y Ecuador, ya sea en forma directa o con el auspicio de la OROP-PS si las dos partes estuvieran de acuerdo en ello.

9. Otras delegaciones expresaron opiniones similares a las de la delegación de Perú y, en especial, la delegación de Chile que había sido la encargada de preparar y proponer la actualización de la CMM 01-208, señaló su acuerdo y respaldo a lo expresado por Perú. Confirmando también que el acuerdo expresado en la Tabla 2 de la CMM 01-2017, con vigencia hasta el año 2021 inclusive, que era repetida en la propuesta de CMM 01-2018, había sido el resultado de un proceso de debates que demandó mucho tiempo y esfuerzo.
10. El presidente de la Comisión, luego de intentar infructuosamente de lograr el consenso en la toma de decisión sobre la actualización de la CMM 01-2018, aplicó lo establecido en el texto de la Convención, procediendo a poner a votación la propuesta de CMM, la cual debía ser aprobada con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes. Por lo que señaló que, al haber 14 Miembros presentes, se requerían 11 votos aprobatorios para adoptar la medida. La votación se desarrolló conforme a lo establecido en el texto de la Convención, constatándose el voto aprobatorio de Australia, República de Chile, República Popular de China, República de Cuba, Nueva Zelanda, Unión Europea, Reino de Dinamarca en referencia a las Islas Feroe, República de Corea, República de Perú, China Taipéi, Estados Unidos y República de Vanuatu y el solo voto contrario de la República de Ecuador, luego de lo cual el presidente de la Comisión anunció la adopción de la medida CMM 01-2018 con una votación aprobatoria de 13 a 1.
11. La CMM 01-2018 aprobada establece, entre otros, el límite máximo de captura de jurel en el área de aplicación de la Convención para el año 2018 en 517 582 toneladas y da cuenta del acuerdo de las Partes de no exceder las 576 000 toneladas de captura de este recurso en todo su rango de distribución. Asimismo, con esta CMM se actualizó para el 2018 la Tabla 1 de la CMM 01-2017 referida a la asignación en toneladas de las cuotas o límites de captura de jurel para cada Miembro y cada PCNC participante en esta pesquería en el área de aplicación de la Convención, conforme a los nuevos límites máximos de captura adoptados (para todo el rango de distribución y para el área de aplicación de la Convención) en la reunión de 2018, y los porcentajes de distribución de los límites de captura aprobados en la reunión del 2017 (como se ilustra en la Tabla 1 siguiente).



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tabla N° 1: Asignación en toneladas y en porcentajes del límite para todo el rango de distribución de las cuotas o límites de captura de jurel en el área de aplicación de la Convención de la OROP-PS para el año 2018 (según lo adoptado con la CMM 01-2018)

Miembro o PCNC	Cuota en el área de la Convención Tabla 1 CMM 01-2018	Porcentajes del límite de captura en todo el rango de distribución para 2018-2021 Tabla 2 CMM 01-2017 y CMM 01-2018*
	Toneladas	(%)
Chile	371 887	64.5638
China	36 563	6.3477
Cook Islands	0	0.0000
Cuba	1 285	0.2231
Ecuador (HS)	1 377	0.2391
Unión Europea	35 186	6.1086
Islas Faroe	6 386	1.1087
Corea	7 385	1.2822
Perú (HS)	11 684	2.0284
Federación Rusa	18 907	3.2825
Vanuatu	26 921	4.6738
TOTAL	517 582	

* La Tabla 2 fue aprobado por la CMM 01-2017, los porcentajes deben aplicarse hasta el año 2021 inclusive.

Fuente: OROP-PS

Elaboración: DGPARPA-DSE

III. DE LA OBJECCIÓN DE ECUADOR CONTRA LA CMM 01-2018

12. Mediante el Oficio N° MAP-2018-0594-O de fecha 28 marzo 2018, la Ministra de Acuicultura y Pesca del Ecuador remite a la OROP-PS, objeción formal a la CMM 01-2018, en el marco del literal (a), numeral (2) del artículo 17 de la Convención, detallando los argumentos de sustento, los que, en términos generales, se alinean con la intervención realizada por su delegación en la 6ta Reunión de la Comisión OROP-PS. Asimismo, incluye como parte de su objeción una propuesta de modificación de la CMM en lo referido a sus Tablas 1 y 2 (según se detalla en la Tabla N° 2 a continuación), y designa al Sr. Rodrigo Arturo Polanco Zamora¹ como miembro del Panel de Revisión en nombre de Ecuador.

¹ Posteriormente Ecuador designó a la Dra. Cecilia Engler, de nacionalidad chilena.



Tabla N° 2: Propuesta de modificación a las Tablas 1 y 2 de la CMM 01-2018 contenidas en la objeción presentada por Ecuador

Table 1: Tonnages in 2018 fishery as referred to in paragraph 5

Member/ CNCP	Tonnage
Chile	371 887
China	36 563
Cook Islands	0
Cuba	1 285
Ecuador (HS)	6 500
Unión Europea	35 186
Islas Faroe	6 386
Corea	7 385
Perú (HS)	11 684
Federación Rusa	18 907
Vanuatu	26 921
TOTAL	522 705

Fuente: OROP-PS

Elaboración: DGPARPA-DSE

Table 2: Percentages⁴ related to the catches referred to in paragraph 10

Member/ CNCP	%
Chile	64.5638
China	6.3477
Cook Islands	0.0000
Cuba	0.2231
Ecuador (HS)	1.1300
Unión Europea	6.1086
Islas Faroe	1.1087
Corea	1.2822
Perú (HS)	2.0284
Federación Rusa	3.2825
Vanuatu	4.6738

⁴ these percentages shall apply from 2018 to 2021 inclusive

13. La propuesta en la objeción presentada por Ecuador pretende incrementar su porcentaje de participación en la pesquería de jurel en el área de aplicación de la Convención de 0.2381% hasta 1.1300%, mediante la modificación del acuerdo alcanzado por consenso en la 5ta Reunión de la Comisión, el mismo que estableció, mediante la aprobación de la Tabla 2 de la CMM 01-2017, los porcentajes de distribución de los límites de participación en esta pesquería, cuya vigencia se extiende hasta el año 2021, inclusive. La mencionada pretensión se sustenta en el resultado de un estudio de factibilidad que indica, entre otros, que para desarrollar una pesquería en el área de aplicación de la Convención con una embarcación Ecuador requiere como mínimo una cuota de 6 500 toneladas de jurel.
14. Por otro lado, Ecuador indica en su argumentación que el incremento del porcentaje que solicitan no afectaría los porcentajes de los Miembros de la OROP-PS, sino que saldría de una supuesta "reserva excedente" que mantendría la Comisión, dando a entender que la existencia de tal reserva sería reconocida por la OROP-PS. A pesar que durante la 6ta reunión de la Comisión se explicó que tal reserva no existe.

IV. DE LA POSICIÓN DE PERÚ EN RELACIÓN A LA OBJECIÓN DE ECUADOR

15. Se observa que el planteamiento expresado por Ecuador de que se le aumente la cuota de participación en la pesquería de jurel en el área de aplicación de la Convención aumentándose la porción del límite máximo de la captura total para todo el rango de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

distribución, que se capturaría en el área de aplicación de la Convención, llevaría a un aumento de la suma de los porcentajes ya adoptados para esta área por la Comisión en 2017, con vigencia hasta el año 2021 inclusive. Estos porcentajes adoptados para el área de aplicación de la Convención son los que se indican en la Tabla 2 de las CMM 01-2017 y CMM 01-2018 y suman 89.8579%, dejando indirectamente 10.1421% para ser capturado en áreas fuera del área de aplicación de la Convención, donde la Comisión no tiene competencia funcional y que, en este caso, corresponderían a las aguas jurisdiccionales de Perú y Ecuador. La propuesta de Ecuador implicaría una reducción del 10.1421% a 9.2512% en el porcentaje de jurel a capturarse fuera del ámbito de aplicación la Convención, con lo que se afectarían las posibilidades de captura dentro de las aguas jurisdiccionales adyacentes al área de aplicación de la Convención, lo que resultaría inaceptable para el Perú ya que: (a) implicaría que la OROP-PS estaría determinando límites o niveles de participación en las capturas dentro de aguas jurisdiccionales nacionales, lo cual contravendría lo estipulado en el artículo 5 de la Convención con respecto a su área de aplicación y el artículo 20 (4)(c) de la Convención; y, (b) se transferiría al Perú como Estado ribereño con una pesquería de jurel bien establecida una carga desproporcionada y a nuestro modo de ver arbitraria, que sería contrario al espíritu del Acuerdo de Nueva York de 19951 (ref.: Art. 24(2)(a-c) y el texto de la Convención de la OROP-PS (ref.: Art. 19(2)(a-c)).

16. Debemos precisar que la Convención de la OROP-PS no establece, no define, ni reconoce el término "reserva excedente" ni sus variantes referidas en la objeción de Ecuador. Este concepto con el que Ecuador pretende sustentar su pedido de un mayor porcentaje de participación en la pesquería de jurel en alta mar no está contemplado ni en el texto de la Convención ni en ninguno de los acuerdos tomados por la Comisión, y tampoco en la Ley del Mar² ni en el Acuerdo de Nueva York de 1995³.
17. Sobre este punto es necesario aclarar que, independientemente de las hipótesis sobre la estructura poblacional del jurel que aun pueden estar en discusión en el seno del Comité Científico de la OROP-PS, lo concreto es que el jurel es una especie transzonal que se distribuye, y puede y efectivamente es capturada tanto en aguas jurisdiccionales de Estados ribereños, fuera del área de competencia de la OROP-PS, como en la zona de alta mar adyacente, que es la que corresponde al área bajo el ámbito de la Convención. Por lo tanto, al decidir sobre la ordenación de la pesca del jurel en alta mar, la OROP-PS no puede extralimitar sus facultades ni puede desconocer el derecho que tienen los Estados ribereños a desarrollar actividad pesquera sobre el jurel de manera soberana dentro de sus aguas jurisdiccionales bajo el marco regulatorio nacional. En tal sentido, la OROP-PS sólo puede determinar, cuando corresponda, límites de pesca en su ámbito de aplicación, además de asignar, bajo los criterios establecidos para ello en el artículo 21 de la Convención, a cada Miembro o de la Organización una cuota o nivel de participación que puede ser efectiva sólo en la zona de la alta mar, en el área de aplicación de la Convención, pudiéndose extender esta prerrogativa a áreas adyacentes bajo jurisdicción nacional sólo con el expreso consentimiento del Estado ribereño que así lo determine.

² Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), adoptada en Nueva York, abril 1982, abierta a la suscripción en diciembre 1982 y en vigor desde noviembre 1994.

³ Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, agosto 1995.



18. Respecto al párrafo anterior, se debe señalar que la asignación de cuotas o límites de participación en la pesquería de jurel en el área de aplicación de la Convención no sólo se ha venido realizando en base al criterio de "las capturas históricas y los patrones y prácticas de pesca pasadas y presentes en el área de aplicación de la Convención" (Art. 21(1) (a) del texto de la Convención). Si no que, desde la primera reunión de la Comisión celebrada en Auckland en 2013, se han venido considerando las capturas históricas, así como los patrones y prácticas de pesca en el área de aplicación de la Convención, además de haberse tomado en cuenta, quizá en modo menos explícito, los otros nueve criterios del Art. 21(1), y cuya forma y nivel de cumplimiento varía grandemente entre las Partes.
19. Algunos Miembros y PCNCs logran satisfacer plenamente todos o gran parte de estos 10 criterios, mientras que otros Miembros y PCNCs satisfacen sólo parcialmente algunos de ellos. Y, en este, caso Ecuador invoca en especial sólo 2 de los 10 criterios del artículo 21 (1), aquellos contenidos en los subpárrafos (e) y (f) que se refieren a las aspiraciones e intereses de los Estados en desarrollo y de los Estados ribereños. Debiéndose destacar que otros Estados en desarrollo, así como otros Estados ribereños tienen y han expresado durante las reuniones previas de la Comisión aspiraciones e intereses similares a los expresados por Ecuador, y es en consideración a ello que algunos Miembros y PCNCs sin historial de pesca de jurel en el área de aplicación de la Convención (entre ellos Ecuador) se han visto beneficiados con la asignación de cuotas limitadas de pesca en el área de aplicación de la Convención. Con cuotas de participación que les han sido asignadas a expensas de las cuotas de participación de otros Miembros y PCNCs que ya venían participando en la pesca de jurel en el área de aplicación de la Convención, que ya tenían una cuota de participación asignada, y que han visto reducidas sus cuotas de participación para dar acogida a estos nuevos entrantes.
20. Es claro que cualquier aumento en la cuota de participación de una de las Partes tendrá que tener como consecuencia la reducción proporcional en la cuota de participación de una o más de las Partes que ya han venido gozando de una cuota de participación asignada.
21. Otro de los puntos expresados por Ecuador tanto durante la 6ta Reunión de la Comisión OROP-PS como en su Objeción, es que requieren que la OROP-PS le asigne como mínimo una cuota o límite de captura de 6 500 toneladas de jurel para iniciar una pesquería de este recurso en la alta mar, en el área de aplicación de la Convención. No obstante, sin querer entrar en la discusión de la solidez del borrador de estudio financiero en el que se apoya este requerimiento, se hace notar que la falta de mayor cuota no es un impedimento para desarrollar o ampliar una pesquería en el área de aplicación de la Convención ya que, tanto la CMM 01-2018 como las CMMs de jurel de años anteriores contemplan la posibilidad de que cualquier Miembro o PCNC que quiera o necesite acceder a, y utilizar, un mayor límite de captura del originalmente asignado puede hacerlo mediante la transferencia de otro Miembro o PCNC que esté dispuesto a transferir la totalidad o parte de su derecho a alcanzar el límite que tiene establecido para el año en curso. Estas mismas CMMs explican claramente los mecanismos para lograrlo (ref.: párrafo 9 de la CMM 01-2018), indicando que dichas transferencias pueden hacerse operativas hasta el 31 de diciembre de cada año, mediante una simple comunicación a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS.
22. Tal es así que en el marco de la OROP-PS, desde el año 2013 hasta marzo del 2018, los Miembros y PCNCs de la OROP-PS han trasferido entre sí cuotas o límites de captura de jurel por un total 119 379 toneladas (Tabla N° 3). Lo que permite comprobar que cuando existe real interés y capacidad para hacerlo, la cuota asignada no es una limitación para desarrollar, ampliar o modificar la propia pesquería en el ámbito de la OROP-PS.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tabla N° 3: Resumen de las transferencias de los límites de captura de jurel realizadas en el marco de la OROP-PS (2013-2018)

Año	Toneladas de jurel transferidas
2013	2 100
2014	4 900
2015	1 350
2016	33 200
2017	51 887
2018*	25 942
Total toneladas transferidas*	119 379

* Actualizado a marzo de 2018 .

Fuente: Subsecretaría de Pesca de Chile

Elaboración: DGPARPA-DSE

23. Por otro lado, del análisis de las transferencias de cuota efectuadas por los Miembros y PCNCs de la OROP-PS desde el 2013 (Tabla N° 4), se observa que desde que se le asignó una cuota para la captura de jurel en alta mar en 2015, Ecuador ha venido transfiriendo la totalidad de la misma a otros Miembros de la OROP-PS (Chile), demostrando plena conocimiento y familiaridad con este mecanismo. Además, cabe precisar que el 9 de marzo de 2018, 19 días antes de presentar su Objeción a la CMM 01-2018, Ecuador procedió a transferir el total de la cuota de pesca de jurel de 1 377 toneladas que le fue asignada en el marco de la CMM 01-2018, beneficiándose de ella y reconociendo implícitamente su validez y aplicabilidad, para objetarla 19 días más tarde.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tabla N° 4: Transferencias de los límites de captura de jurel realizadas en el marco de la OROP-PS (2013-2018)

Año	País cedente	País receptor	Especie	Toneladas transferidas	Fecha transferencia
2013	Vanuatu	Corea	Jurel	1 500	02-oct-13
2013	Vanuatu	Corea	Jurel	600	-
2014	Vanuatu	Corea	Jurel	500	05-ago-14
2014	Unión Europea	Chile	Jurel	4 400	13-nov-14
2015	Vanuatu	Corea	Jurel	250	30-ago-15
2015	Ecuador	Chile	Jurel	1 100	03-sep-2015
2016	Ecuador	Chile	Jurel	1 100	16-jun-16
2016	Unión Europea	Corea	Jurel	2 000	16-ago-16
2016	Unión Europea	Chile	Jurel	4 000	01-sep-2016
2016	Islas Faroe	Unión Europea	Jurel	5 100	06-sep-2016
2016	Unión Europea	Chile	Jurel	3 000	21-sep-2016
2016	Vanuatu	Chile	Jurel	5 500	18-oct-16
2016	Unión Europea	Chile	Jurel	5 000	19-oct-16
2016	Unión Europea	Chile	Jurel	4 000	09-nov-16
2016	Corea	Chile	Jurel	0 500	23-nov-16
2016	Unión Europea	Chile	Jurel	3 000	23-nov-16
2017	Cuba	Unión Europea	Jurel	1 100	17-may-17
2017	Vanuatu	Chile	Jurel	10 000	18-may-17
2017	Ecuador	Chile	Jurel	1 179	29-may-17
2017	Vanuatu	Chile	Jurel	5 000	10-jul-17
2017	Unión Europea	Chile	Jurel	5 000	06-jul-17
2017	Unión Europea	Chile	Jurel	5 000	06-jul-17
2017	Vanuatu	Chile	Jurel	3 000	20-jul-17
2017	Vanuatu	Chile	Jurel	3 042	09-ago-17
2017	Vanuatu	Chile	Jurel	2 000	17-ago-17
2017	Islas Faroe	Unión Europea	Jurel	5 466	12-sep-2017
2017	Corea	Chile	Jurel	1 100	06-nov-17
2017	Perú	Chile	Jurel	3 500	17-nov-17
2017	Perú	Chile	Jurel	4 500	17-nov-17
2017	Perú	Unión Europea	Jurel	2 000	16-nov-17
2017	Corea	Chile	Jurel	3 280	17-nov-17
2018	Vanuatu	Chile	Jurel	1 500	07-mar-18
2018	Vanuatu	Chile	Jurel	15 000	07-mar-18
2018	Vanuatu	Chile	Jurel	3 500	07-mar-18
2018	Cuba	Unión Europea	Jurel	1 285	07-mar-18
2018	Ecuador	Chile	Jurel	1 377	09-mar-18

* actualizado a marzo de 2018 .

Fuente: Subsecretaría de Pesca de Chile

Elaboración: DGP/PA-DSE

24. Se observa también que la objeción de Ecuador se orienta principalmente a tratar de modificar su porcentaje de participación en la pesquería de jurel en alta mar, el que fue establecido mediante los porcentajes en la Tabla 2 de la CMM 01-2017, adoptada en enero 2017 con vigencia hasta el año 2021. Cabe precisar que la CMM 01-2017 y los porcentajes de distribución en su Tabla 2 fueron aprobados durante la 5ta reunión anual de la Comisión de la OROP-PS celebrada del 18 al 22 de enero de 2017 en Adelaida, Australia,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

destacándose que en dicha oportunidad Ecuador no presentó ninguna objeción a la CMM 01-2017 dentro del plazo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Convención.

25. En este sentido, toda vez que la CMM 01-2018 de la OROP-PS sólo actualiza información puntual de la CMM 01-2017 según lo acordado en dicha oportunidad, y no modifica en ningún sentido los porcentajes de distribución de la asignación de cuotas de jurel aprobados en la CMM 01-2017 (y especificados en su Tabla 2), habiéndose mantenido conforme a lo acordado por la Comisión en 2017, consideramos que la objeción presentada por Ecuador en realidad constituye una objeción a lo acordado en la CMM 01-2017. En este sentido, consideramos y planteamos que dicha objeción ha sido presentada fuera del plazo establecido en el artículo 17 de la Convención.

V. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

26. Ecuador ampara la objeción en referencia en el artículo 17(2)(c) de la Convención, el mismo que estipula que los únicos motivos admisibles para formular una objeción son que la decisión implique una injustificable discriminación, formal o de hecho, contra el miembro de la Comisión, o que tal decisión presente inconsistencia con disposiciones de la propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 o en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces adoptado en Nueva York en 1995.
27. En relación al primer supuesto precedentemente señalado, esto es, que la decisión materia de objeción suponga o implique una discriminación injustificable, formal o de hecho, contra un miembro de la Comisión, cabe precisar que el Ecuador no ha demostrado la existencia de una acción u omisión que configure o constituya un trato diferenciado o desigual, es decir, un acto discriminatorio respecto a los demás miembros de la OROP-PS. Los porcentajes relacionados a las capturas de jurel establecidos en la CMM 01-2017 y CMM 01-2018, no han variado manteniéndose inalterables, en cumplimiento y respeto a los acuerdos adoptados en la 5ta Reunión de la Comisión sostenida en la ciudad de Adelaida, Australia, así como en consideración a las negociaciones que los miembros celebran desde el año 2013. La decisión adoptada por la Comisión y que es materia de la objeción ecuatoriana, no puede ser tipificada, ni de hecho ni de derecho, como acto discriminatorio.
28. El aumento de las cuotas asignadas a los países miembros, correspondió al incremento del límite de la captura total permisible de dicho recurso en el área de aplicación de la OROP-PS. Dicho aumento fue adoptado conforme al procedimiento de toma de decisiones a que se contrae el artículo 16 de la Convención que, tratándose de una cuestión sustancial o de fondo, como lo es una medida de conservación y ordenación (CMM), se requirió contar con una mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Comisión, habiéndose aprobado la respectiva CMM con 13 votos a favor de 14 miembros presentes. Tal aumento provino formalmente de lo recomendado por el Comité Científico, al finalizar su reunión anual celebrada en Shanghái, China, en el mes de setiembre último, en la que le cupo activa participación a una delegación ecuatoriana.
29. Contrario sensu, podría conceptuarse que la objeción formulada por el Ecuador constituye una acción de discriminación contra los demás miembros de la Convención, en tanto la propuesta de medida alternativa planteada, buscaría aumentar su capacidad de captura para el presente año a 6 500 toneladas de jurel (5 123 toneladas adicionales a las que



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cuenta actualmente). Los demás Miembros y PCNCs se quedarían con las cuotas asignadas mediante la CMM 01-2018. Conforme se halla expresamente estipulado, un eventual cambio de cuotas debe indefectiblemente sujetarse a las disposiciones sustantivas y adjetivas previstas expresamente en el artículo 20 de la Convención relativas a la adopción de medidas de conservación y ordenación (CMM). En este contexto, cabe incidir recordando el principio de la buena fe a que alude el numeral 5 del artículo 24 de la Convención que, taxativamente, fija las obligaciones de los Miembros.

30. A mayor abundamiento, deviene pertinente y necesario referirse a la supuesta "reserva excedente", sobre la base de lo señalado por el Comité Científico en su Informe SC05, emitido en la reunión de setiembre de 2017, por cuyo mérito recomienda una cantidad de 576 000 toneladas como límite de captura para todo el rango de distribución del jurel y del cual se deriva el límite de captura autorizada de 517 582 toneladas para el área de aplicación de la Convención mediante la CMM 01-2018. En efecto, el Comité Científico, teniendo en cuenta el enfoque precautorio y dado que el stock actual de jurel se encuentra sujeto a un plan de recuperación, recomendó a la Comisión mantener en el año 2018 las capturas para todo el rango de distribución del jurel en 576 000 toneladas, recomendación que es acogida por la Comisión como se especifica en el párrafo 10 de la CMM 01-2017; y, se actualizó la Tabla 1 de asignación de cuotas de jurel para cada Miembro y PCNC participante en esta pesquería en el área de aplicación de la Comisión conforme a los porcentajes de distribución de límites de captura aprobados en la referida reunión de la Comisión del año 2017, según se indica en la Tabla 2 de la CMM 01-2017 y se reproduce inmodificada con el mismo número en la CMM 01-2018.
31. Ecuador pretende incrementar su actual porcentaje participativo de 0.238% a 1.130%, amparando su postura en un denominado estudio de factibilidad que, como resultado, arroja requerir como mínimo una cuota anual no menor de 6 500 toneladas de jurel. Dicho incremento porcentual no afectaría, según argumenta Ecuador, los porcentajes de los demás miembros pues provendría de una "reserva excedente" cuya existencia fue claramente desmentida en el curso de la 6ta Reunión de la Comisión y, por lo demás, no está prevista ni en la CONVEMAR, ni en el Acuerdo de Nueva York y mucho menos en la propia Convención que nos ocupa, es decir, en ninguno de estos tres instrumentos internacionales que el Ecuador invoca para amparar la objeción planteada.
32. En vía complementaria, cabe agregar que, en aplicación del artículo 10 de la Convención, el Comité Científico tiene, entre otras, la función de asesorar y formular recomendaciones a la Comisión y a sus órganos subsidiarios sobre la base de evaluaciones científicas relativas a la situación de los recursos pesqueros incluidos, en colaboración con las Partes, los recursos transzonales presentes en todo su rango de distribución, que en el caso del jurel incluye el área de aplicación de la Convención y áreas bajo jurisdicción nacional adyacentes. En este sentido, deviene prudente recordar que lo expresado en la Tabla 2 de la CMM 01-2017, con vigencia hasta el año 2021 inclusive, quedó repetida y ratificada en la CMM 01-2018, reconociéndose el resultado de un prolongado y esforzado proceso de debate originado en el Comité Científico y culminado mediante aprobación en la Comisión.
33. En cuanto concierne al sistema actual de distribución de cuotas, la objeción ecuatoriana específica que es injustificable y discriminatorio, "dado que sólo se está considerando el criterio de las capturas históricas, lo que perjudica a las naciones pequeñas y en desarrollo como Ecuador, que no tiene un record en la pesca del jurel".
34. Al respecto, es dable puntualizar que el proceso de distribución de cuotas o límites de captura de jurel entre los Miembros y las PCNCs de la OROP-PS, se realiza sobre la base de



considerar la aplicación de los diez criterios establecidos en el artículo 21(1) de la Convención.

35. Ecuador apoya su reclamo sosteniendo que la cuota o límites de captura de jurel es asignada a cada una de la Partes básicamente teniendo en cuenta los registros de capturas históricas y regímenes y prácticas de pesca anteriores y actuales en el área de la Convención (artículo 21(1)(a)), originando una situación discriminatoria e injustificable en la distribución, ante lo cual propone que también se tomen como criterios para la asignación de la cuota, dos de los diez criterios del artículo 21(1), que son los literales (e), referido a las aspiraciones e intereses de la actividad pesquera de los Estados en desarrollo; y, (f) relativo a los intereses de los Estados ribereños en un recurso pesquero cuya presencia transzonal lo ubique en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de tales Estados y en el área de la Convención.
36. Sin embargo, asumimos que la Comisión ha tenido en cuenta ambos criterios para la distribución de la cuota de jurel en el área de la aplicación de la Convención, en la que se asignaron límites de captura a Estados en desarrollo y Estados ribereños que expresaron sus aspiraciones e intereses para participar en la pesquería de este recurso, por lo que algunos Miembros y PCNCs sin historial de pesca de jurel en el área de la OROP-PS, como Ecuador, fueron beneficiados con la asignación de cuotas de pesca, siendo otorgadas a expensas de otros miembros y PCNCs que ya se encontraban participando en la pesca de jurel en el área de aplicación de la Convención.
37. Con referencia a los dos criterios invocados por Ecuador, estimamos que, sin perjuicio de lo ya señalado en los numerales precedentes y en concordancia con el artículo 20 de la Convención, las CMM adoptadas por la Comisión deben estar encaminadas a garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros y promover el objetivo de su aprovechamiento responsable; así como prevenir o eliminar la sobrepesca y el exceso de capacidad de flota, a fin de asegurar que los niveles de esfuerzo pesquero no sobrepasen los límites compatibles con la explotación sostenible de los recursos.
38. El propio artículo 20, en su numeral 3, señala que a efectos de la determinación del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible para todo recurso pesquero, la Comisión tendrá en cuenta la situación y fase de desarrollo del recurso; factores ecológicos y biológicos pertinentes que limiten la naturaleza de los recursos pesqueros; factores medioambientales pertinentes, incluidas las interacciones tróficas que puedan influir en el recurso objetivo y especies asociadas, entre otros.
39. Remarcamos una vez más que el stock de jurel tanto en todo su rango de distribución como en el área de aplicación de la Convención se encuentra en plena recuperación, por lo que las medidas adoptadas desde la entrada en vigencia de la Convención constitutiva de la OROP-PS, han considerado su situación de sobreexplotación y peligro de extinción. Es dable hacer notar que dicha recuperación se está logrando, en gran medida, por las restricciones auto-impuestas de quienes se hallan dedicados a la captura de este recurso y que han aceptado limitar sus capturas en todo su rango de distribución, que incluye tanto el área de aplicación de la Convención como áreas adyacentes bajo la jurisdicción de Estados ribereños, con el propósito de contribuir a dicha recuperación, respetando el rendimiento máximo sostenible y mediante un manejo pesquero establecido con anticipación sobre la base de aplicar ciertos criterios que, en cuanto se refiere al área de aplicación de la Convención, suelen considerar derechos, capturas y prácticas históricas, así como otros criterios que, para el caso que nos ocupa en la OROP-PS, están prefijados por el artículo 21 (1) de la Convención.



40. La objeción ecuatoriana se apoya, asimismo, en el artículo 3 de la Convención, referido a los principios y enfoques previstos para ser aplicados en materia de conservación y ordenación; y señala que, con la finalidad de alcanzar el objetivo de la Convención y al adoptar decisiones, las Partes Contratantes, la Comisión y los órganos subsidiarios, deberán aplicar, entre otros, los principios siguientes: "viii) se reconocerán los intereses de los Estados en desarrollo, en particular de los menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, de los territorios y posesiones y de las necesidades de las comunidades costeras en desarrollo", así como el reconocimiento de las necesidades especiales de los Estados en desarrollo señalados en el artículo 19 de la Convención.
41. El objetivo de la Convención, estipulado en su artículo 2, es garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque ecosistémico, para salvaguardar los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos. Lo referido por Ecuador sobre los intereses y necesidades especiales de los Estados en desarrollo, si bien es un principio que debe considerarse cuando se adopta una decisión en materia de conservación y ordenación, no es el único principio dado que el artículo citado alude a nueve principios adicionales que deben tenerse en cuenta, como son: la adopción de decisiones transparentes, responsables y no excluyentes; las mejores prácticas internacionales; el uso sostenible de los recursos pesqueros; evitar o eliminar la sobrepesca y el exceso de capacidad de pesca; recopilar y compartir datos sobre pesca; la mejor información científica y técnica disponible; la colaboración y coordinación entre las Partes; la protección de los ecosistemas marinos; el cumplimiento de las CMM; y, la reducción al mínimo de la contaminación y los residuos procedentes de las embarcaciones pesqueras.
42. La posición ecuatoriana en este aspecto específico, nos lleva a recordar que la toma de decisiones en materia de conservación y ordenación de recursos pesqueros, es pluridimensional, circunstancia que conlleva al análisis de variados elementos de naturaleza biológica, ambiental, ecológica, socioeconómica, técnico-científica y jurídica, entre otros, que tienen como propósito la sostenibilidad del recurso pesquero. Si a ello sumamos los enfoques precautorios y ecosistémicos en la gestión pesquera responsable, en armonía con el Código de Conducta para la Pesca Responsable y las pertinentes normas y principios del Derecho Internacional Pesquero, debemos asumir como conclusión, que los vigentes valores y principios de la pesca marina, priorizan la protección de los recursos bióticos sobre intereses estatales opuestos a dicha tendencia. Es en este contexto que se constituyen, organizan y actúan las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera.
43. De otro lado, la objeción ecuatoriana alude a otras normas internacionales de carácter vinculante como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), mencionando específicamente el artículo 119(1)(a), que se encuentra en la Sección 2. Conservación y ordenación de los recursos vivos en la alta mar, de la Parte VII sobre Alta Mar, que a la letra señala: "1. Al determinar la captura permisible y establecer otras medidas de conservación para los recursos vivos en la alta mar, los Estados: a) tomarán, sobre la base de los datos científicos más fidedignos de que dispongan los Estados interesados, medidas con miras a mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera normas mínimas internacionales, sean subregionales, regionales o mundiales, generalmente recomendadas..."
44. El párrafo precedentemente citado hace referencia a las medidas de conservación de los recursos vivos en la alta mar, entendiéndose que alude a las especies discretas o



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

puramente de la alta mar, pues tratándose de las poblaciones de peces transzonales, como es el caso del jurel, éstas son específicamente reguladas por el artículo 63 (2) de la CONVEMAR, luego ampliada por el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces de 1995 (Acuerdo de Nueva York), de manera que el artículo 119 (1)(a) citado no se aplica en apoyo a la pretensión ecuatoriana.

45. Así lo prevé y determina también el artículo 116 (b) de la CONVEMAR, relativo a que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción a los derechos y deberes así como los intereses de los Estados ribereños que se estipulan, entre otras disposiciones, en el párrafo 2 del artículo 63, es decir, que las especies transzonales (léase para nuestro caso el jurel), están sujetas a un tratamiento diferenciado que no se rige por las disposiciones de la parte VII relativa a la Alta Mar, siendo un régimen especial, posteriormente complementado por el mencionado Acuerdo de 1995.
46. Es así que, de conformidad con lo establecido por su artículo 2, el Acuerdo de 1995 tiene como objetivo "asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios", mediante la aplicación de una serie de principios generales referidos a la adopción de medidas de conservación y ordenación basadas en los datos científicos más fidedignos de que se disponga y que tengan por finalidad preservar o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean éstos subregionales, regionales o mundiales; así como, la aplicación del criterio de precaución, la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación, la cooperación internacional, el establecimiento de organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, la recolección y suministro de información y cooperación en materia de investigación científica, entre otros.
47. Si bien existe un expreso reconocimiento de las necesidades especiales de los Estados en desarrollo respecto a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces mencionadas, este reconocimiento se encuentra limitado a la cooperación para: aumentar la capacidad de conservar y ordenar las poblaciones de peces para desarrollar sus propias pesquerías nacionales; prestar asistencia para que puedan participar en la pesca de dichas poblaciones en alta mar, lo que incluye facilitarles el acceso a tales pesquerías; y, facilitar la participación de los Estados en desarrollo en organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera.

VI. CONCLUSIONES

48. La objeción a la CMM 01-2018 de la OROP-PS presentada por Ecuador propone la modificación de la tabla (Tabla 2) de distribución de porcentajes para la asignación de las cuotas o límites de participación en la pesquería de jurel en el área de aplicación de la Convención, establecida por la OROP-PS mediante la CMM 01-2017, vigente hasta el año 2021, inclusive. Ecuador propone que para resolver su objeción se incremente su porcentaje de participación en la asignación de cuota o límite de captura de jurel en alta mar de 0.2391% hasta 1.1300%, con lo cual su cuota en toneladas para participar en la



pesquería de jurel en alta mar pasaría de 1 377 toneladas a 6 500 toneladas. Es decir, plantea que se le aumente en más del 372% tanto el porcentaje de participación aprobado ya en 2017 con la CMM 01-2017 como el monto aprobado por la Comisión con la CMM 01-2018, aumento que, de aprobarse, debería darse a expensas de la cuota de participación ya asignada a otro u otros Miembros o participantes en esta pesquería. Este fue sólo uno de los motivos por los que se rechazó el pedido original de Ecuador durante la 6ta reunión de la Comisión y se plantea que por el mismo motivo la objeción de Ecuador no sea aceptada por el Panel de Revisión.

49. Se observa que la objeción de Ecuador se orienta principalmente a incrementar su porcentaje de participación en la asignación de cuota de jurel en alta mar, es decir, se orienta a modificar un acuerdo establecido por la Comisión en la CMM 01-2017, aprobada en la 5ta Reunión de la Comisión (enero de 2017). En este sentido, se considera que la presentación de la objeción no cumple con el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Convención, al no haber sido presentada dentro de los 60 días de la notificación de la misma, una vez finalizada la 5ta Reunión Anual de la Comisión OROP-PS, atentando así contra el principio de certeza jurídica. Este es otro de los motivos por los que se plantea que la objeción de Ecuador no sea aceptada por el Panel de Revisión.
50. Por otro lado, es preciso indicar los porcentajes para la asignación de cuotas o límites de captura de jurel establecidos en la tabla 2 de la CMM 01-2017, repetidos sin cambios en la tabla 2 de la CMM 01-2018, fueron acordados por consenso en la 5ta reunión anual de la Comisión OROP-PS en el año 2017 y fue el resultado de un largo proceso de negociación iniciado en la primera reunión de la Comisión (2013), en las cuales Ecuador sí ha participado. Por lo que se considera que este es otro motivo por el que la objeción de Ecuador no debería ser sea aceptada por el Panel de Revisión.
51. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, Ecuador propone, para resolver su objeción, que la OROP-PS adopte una medida o se le obligue a adoptar una medida que tendría el efecto de reducir del 10.1421% a 9.2512% el porcentaje de la captura total de jurel que podría ser capturado fuera del área de aplicación de la Convención de la OROP-PS, en una acción que contravendría lo que establece la Convención y extralimitaría las facultades y prerrogativas de la Comisión, limitando las capturas en aguas bajo jurisdicción nacional (fuera del área de aplicación de la Convención) y afectando los derechos de Estados ribereños que no han dado su consentimiento expreso para que la Comisión adopte medidas de ordenación pesquera de aplicación en sus aguas jurisdiccionales. El Perú no ha dado su consentimiento expreso para que las medidas de ordenación pesquera de la Comisión se apliquen en sus aguas jurisdiccionales, por lo que Perú rechaza esta propuesta de Ecuador en la medida que lesiona sus derechos e intereses pesqueros en sus propias aguas jurisdiccionales y sentaría un precedente negativo en cuanto a los derechos, obligaciones y prerrogativas de la OROP-PS y del Estado ribereño en cuanto a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros transzonales, contrario al espíritu de la Convención así como a las secciones relevantes de la CONVEMAR y del Acuerdo de Nueva York de 1995. Esta es otra razón por la cual se plantea que la objeción de Ecuador no sea aceptada por el Panel de Revisión.
52. Se considera inviable la objeción ecuatoriana, toda vez que no se ha demostrado la existencia de una acción u omisión que configure un acto discriminatorio respecto a la cuota de jurel asignado a los Miembros o PCNCs en el área de aplicación de la Convención mediante la CMM 01-2018, la cual reconoce los porcentajes de participación del recurso jurel adoptado en la CMM 01-2017, y en consideración a las negociaciones celebradas desde el año 2013 entre las Partes de la Convención.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

53. El aumento de las cuotas de jurel asignadas a los países miembros de la OROP-PS establecido en la CMM 01-2018 fue adoptado conforme al procedimiento de toma de decisiones estipulado en el artículo 16 de la Convención, el cual dispone que cuando se trate de una cuestión de fondo o sustancial, como una CMM, se requiere contar con una mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Comisión, habiéndose adoptado la CMM citada con 13 votos a favor de 14 miembros presentes.
54. La objeción presentada por el Ecuador podría constituirse en un acto discriminatorio contra los demás miembros de la Convención, por cuanto la medida alternativa formulada buscaría aumentar su capacidad de captura para el año 2018, sin que otros miembros aumenten sus límites de captura, además de que no estaría sujetándose a las disposiciones sustantivas y adjetivas previstas en el artículo 20 de la Convención, referidas a las medidas de conservación y ordenación.
55. La objeción de Ecuador plantea recurrir a lo que denominan como "reserva excedente" de la OROP-PS, parte de la cual según plantean podría contribuir a incrementar su porcentaje de participación en la pesquería de jurel de alta mar. Sin embargo, se hace notar que ni el término ni el concepto que denominan como "reserva excedente" está contemplado ni en el texto de la Convención ni en ninguno de los acuerdos tomados por la Comisión, y tampoco está contemplado en otros dispositivos internacionales como CONVEMAR⁴ ni en el Acuerdo de Nueva York de 1995⁵. Debiéndose aclarar que, como ya se hizo durante la 6ta reunión de la Comisión y todas las otras Partes así lo entendieron y estuvieron de acuerdo, el monto y porcentaje que no aparecen en las Tablas 1 y 2 de las CMM 01-2017 y CMM 01-2018, no se mencionan explícitamente no porque "sobren" si no porque corresponden a lo que se captura o se podría capturar fuera del ámbito del área de aplicación de la Convención, i.e. en áreas bajo jurisdicción nacional de los Estados ribereños adyacentes al área de aplicación de la Convención. Donde la Comisión no tiene competencia y no podría tenerla a menos que el Estado ribereño dé su consentimiento expreso para que las medidas de la Comisión se apliquen también en sus aguas jurisdiccionales (ref.: Art. 4(a) (ii) del texto de la Convención). Se considera por lo tanto que el planteamiento del uso de esta presunta "reserva excedente" no tiene fundamento y no apoya, y más bien debilita y le resta fundamento al pedido de Ecuador. Aspecto que, se plantea, también debería ser tomado seriamente en cuenta por el Panel de Revisión al evaluar la objeción presentada por Ecuador.
56. Considerando la característica transzonal del jurel, la Convención reconoce el derecho de los Estados ribereños a desarrollar actividades pesqueras de manera soberana dentro de sus aguas bajo jurisdicción nacional, y reconoce que la Comisión de la OROP-PS no tiene competencia para decidir sobre, o limitar directa o indirectamente las actividades pesqueras sobre el jurel que se desarrollen en las aguas bajo la jurisdicción de los Estados ribereños, fuera del ámbito de aplicación de la Convención, a menos que el o los Estados ribereños involucrados den su consentimiento expreso para ello. Aspecto que también debería ser tomado seriamente en cuenta al evaluar la viabilidad y eventuales implicancias operacionales y jurídicas del pedido contenido en la objeción de Ecuador.

⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), adoptada en Nueva York, abril 1982, abierta a la suscripción en diciembre 1982 y en vigor desde noviembre 1994.

⁵ Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, agosto 1995.



57. En esta línea, la Comisión de la OROP-PS establece el límite máximo de captura de jurel en el ámbito de aplicación de la Convención, y a partir de ahí asigna entre sus Miembros y PCNCs las porciones de dicho límite de captura que cada una de las Partes autorizadas a participar en esta pesquería puede capturar en el área de aplicación de la Convención de la OROP-PS que, de ser el caso, puede extenderse a aguas bajo jurisdicción nacional siempre que exista el expreso consentimiento del Estado ribereño involucrado. Durante las reuniones de la Comisión, el reparto de estas asignaciones entre las Partes se hace teniendo en consideración los 10 grupos de criterios establecidos en la Convención (artículo 21), y la medida en que cada una de las Partes satisface estos 10 grupos de criterios. Por lo tanto, cualquier consideración que se haga del pedido planteado en la objeción de Ecuador tendría que hacerse a la luz de un examen igualmente detallado del nivel hasta el cual satisfacen estos 10 grupos de criterios no sólo Ecuador, sino todas las otras Partes que participan en la pesquería de jurel y que podrían verse perjudicadas o discriminadas por el pedido de una mayor cuota de Ecuador y por la eventual nulidad de los acuerdos logrados con la CMM 01-2017.
58. El jurel es un recurso renovable pero limitado, que está en fase de recuperación, y su recuperación se está logrando en gran medida gracias a las restricciones impuestas (auto-impuestas) entre quienes venían pescando este recurso y que han aceptado limitar y reducir sus capturas. Se entiende que cada una de las Partes ha aceptado limitar y reducir sus capturas precisamente a fin de contribuir a la recuperación de la población o poblaciones de jurel en todo su rango de distribución con la expectativa de poder beneficiarse con mayores capturas a futuro, a medida que el recurso se recupere. Habrá que destacar que al negociar las cuotas o límites de captura de jurel se está negociando el reparto del derecho a utilizar este recurso renovable pero limitado, que ya está siendo utilizado plenamente, al nivel del máximo permisible, por múltiples usuarios. Donde cada usuario tiene una participación en las capturas expresadas en toneladas y en porcentajes del total, con límites definidos que en una pesquería bien manejada se establecen o se tratan de establecer con la debida anticipación en base a ciertos criterios, que suelen tomar en consideración los derechos, capturas y prácticas históricas, así como otros criterios que, en el caso de la OROP-PS, están contemplados los 10 subpárrafos del Art. 21 (1) del Texto de la Convención. Por lo tanto, se plantea que al examinar la objeción de Ecuador se consideren también el impacto sobre quienes tienen una demostrada participación en la pesca y en los esfuerzos de investigación y recuperación y conservación del jurel, y sobre la certeza jurídica y validez de los acuerdos logrados, y los que se puedan acordar en el futuro.
59. Las CMMs de jurel de la OROP-PS contemplan que los Miembros y PCNCs autorizados a participar en la pesquería de jurel en el área de aplicación de la Convención, puedan transferir cada año entre ellos parte o el total de su cuota asignada, mediante un mecanismo simple que facilita y que, aparte del límite mismo de la cuota asignada, no pone otros límites ni mayores requisitos a estas transferencias entre Miembros y PCNCs que estén autorizados a operar en la pesquería de jurel en el área de aplicación de la Convención. Es así que en el periodo comprendido entre los años 2013-2018 (marzo) se ha hecho efectiva la transferencia de 119 379 toneladas de jurel (como se mostró en las Tablas N° 3 y 4 líneas arriba). Ecuador de manera consecutiva ha transferido a Chile el total de su cuota asignada, conforme se detalla en la Tabla 5 a continuación. Por lo que se sugeriría la posibilidad de usar el mecanismo de la transferencia a la inversa, convirtiéndose de Estado cedente en Estado receptor, si Ecuador tuviera real interés y capacidad para desarrollar su actividad pesquera de jurel en el área de aplicación de la Convención. Haciéndose notar que el trámite para ello es sumamente sencillo y le permitiría poder incrementar su cuota



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de participación en esta pesquería sin que ello conlleve la modificar la CMM específica del Jurel.

Tabla N° 5: Asignaciones y Transferencias de sus límites de captura de jurel en área de aplicación de la Convención de la OROP-PS realizadas por Ecuador entre los años 2013 y 2018

Año	Toneladas de cuota asignadas	Toneladas transferidas
2013	0	n/a
2014	0	n/a
2015	1 100	1 100
2016	1 100	1 100
2017	1 179	1 179
2018*	1 377	1 377
Total toneladas*	4 756	4 756

* Actualizado a marzo de 2018 .

Fuente: Subsecretaría de Pesca de Chile

Elaboración: DGPARPA-DSE

60. Cabe resaltar que Ecuador al hacer efectiva la transferencia del límite de captura de jurel de 1 377 toneladas que le fueron asignadas conforme a la CMM 01-2018, está aceptando de manera explícita la vigencia de la misma, por lo que se considera contradictorio y objetable jurídicamente que se objete una medida luego de haber hecho uso pleno del beneficio que la misma medida otorga.
61. No se evidencia la inconsistencia entre las disposiciones de la Convención, la CONVEMAR de 1982 y el Acuerdo de 1995, por cuanto en lo relativo a las necesidades e intereses de los Estados en desarrollo y de los Estados ribereños, estos convenios señalan que la toma de decisiones en materia de conservación y ordenación de recursos pesqueros, es pluridimensional, circunstancia que conlleva al análisis de variados elementos de naturaleza biológica, ambiental, ecológica, socioeconómica, técnico-científica y jurídica, entre otros, que tienen como propósito la sostenibilidad del recurso pesquero.
62. Atendiendo a las razones de hecho y fundamento de derecho que preceden, se estima viable someter el presente Memorando a consideración del Panel de Revisión, al amparo de lo establecido en el numeral 6 del Anexo II de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesquero de Alta Mar del Océano Pacífico Sur.

VII. SOLICITUD

63. En vista de lo dispuesto en el párrafo 6 del Anexo II de la Convención, el Gobierno de la República del Perú solicita a este Panel la oportunidad de ser escuchado en la Audiencia a fin de presentar los argumentos relativos a la Objeción de la República de Ecuador a lo mencionado anteriormente, y hacer una presentación durante dicha Audiencia.